



Oficio N° 15.603

VALPARAÍSO, 10 de junio de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.019, que Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para suspender los plazos establecidos en dichas normas en lo relativo a las obligaciones que deben cumplir las federaciones deportivas nacionales, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, correspondiente al boletín N°13.436-29, del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Agréganse en la ley N° 19.712, del Deporte, los siguientes artículos 12 y 13 transitorios:

“Artículo 12.- Los plazos establecidos en esta ley se tendrán por suspendidos desde la fecha de publicación del decreto que declare estado de excepción constitucional.

Habiendo cesado el estado de excepción constitucional al cual hace referencia el inciso anterior, las organizaciones deportivas y federaciones deportivas nacionales tendrán un plazo de noventa días para cumplir con las obligaciones contenidas en esta ley, cuyos plazos se hubiesen suspendido por la declaratoria de estado de excepción.



“Artículo 13.- Los plazos establecidos en esta ley que se hubiesen cumplido durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por el decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se tendrán como suspendidos desde la fecha de publicación del respectivo decreto. Asimismo, se tendrán por prorrogados en su vigencia los directorios de las organizaciones deportivas y federaciones deportivas nacionales cuyos mandatos hayan cesado con posterioridad a la declaratoria de estado de excepción.

Habiendo cesado el estado de excepción constitucional al cual hace referencia el inciso anterior, las organizaciones deportivas y federaciones deportivas nacionales tendrán el plazo de noventa días para cumplir con las obligaciones contenidas en esta ley, cuyos plazos se hubiesen suspendido por la declaratoria de estado de excepción.”.

Artículo 2.- Incorpórase en la ley N°20.019, que Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, un artículo 5° transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo 5° transitorio.- Los plazos establecidos en esta ley que se hubiesen cumplido durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado por el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se tendrán como suspendidos desde la fecha de publicación del mencionado decreto.”.”.



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados